

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que, el 13 de junio de 2022 fue notificado el señor YOHANDERSON MADDIEL PEREZ RAMIREZ, quien conforma uno de los sujetos de la parte demandada mediante correo electrónico, una vez trascurren dos días de su recepción, correrá el término procesal de 20 días para contestar, el cual se venció el 19 de julio del mismo año, guardón silencio.

Armenia, Quindío, diciembre uno (01) de 2022.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 630013110004202200120 00
Filiación (Impugnación e investigación)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de Defensora de Familia, por ANGEE DAHIANA GOMEZ BERMUDEZ, quien actúa en representación de EVELYN GABRIELA PEREZ GOMEZ, contra YOHANDERSON MADDIEL PEREZ RAMIREZ (Impugnación) y VICTOR ALFONSO CADAVID ORDOÑEZ (Investigación), téngase por no contestada la demanda por el señor YOHANDERSON MADDIEL PEREZ RAMIREZ.

Por otra parte, atendiendo que, a la fecha no obra en las diligencias respuesta del Laboratorio de Identificación Humana Fundación para el desarrollo de las ciencias de la comunicación social Fundemos IPS, de la ciudad de Bogotá, el cual fue requerido en junio 23 de la presente anualidad para que, certificara si el Informe de Resultados de la toma de muestra de ADN con Código 18773, realizada en el Laboratorio Clínico MLH S.A.S. Armenia el 29 de julio de 2019, tomada a la madre de la niña ANGEE DAHIANA GOMEZ BERMUDEZ, al presunto padre señor YOHANDERSON MADDIEL PEREZ RAMIREZ y a la menor EVELYN GABRIELA PEREZ GOMEZ, fue efectuada por esa empresa y procediera a anexar la acreditación correspondiente, si se encuentra certificado por autoridad competente, de conformidad con los estándares internacionales según lo establecido en la ley 721 de 2001, se ordena oficiar nuevamente a esa institución dejando prueba tanto del oficio, como del envío del documento. **Librar el oficio respectivo.**

De otro lado, conforme lo solicita el demandado señor VICTOR ALFONSO CADAVID ORDOÑEZ identificado con c.c.1.094.939.016 en la contestación de la demanda y por encontrarse precedente se le concede el beneficio de amparo de pobreza, para sufragar los costos de la prueba genética. Dicha manifestación se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que, sólo se encuentra vigente el cronograma del I.C.F.B., hasta el 13 de diciembre de 2022 para la realización de la prueba de ADN, no es factible, por ahora programar la fecha para dicho cometido al señor VICTOR ALFONSO CADAVID ORDOÑEZ, a la menor y la demandante.

Una vez se allegue al despacho el agendamiento para el año 2023, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la experticia ante el Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed7f7fc44feb20a446ae0a26d5b0041f05a5dce78513bed31c9e63fc0e532b8**

Documento generado en 13/12/2022 07:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>